

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00363-00
ACCIONANTE	JUAN DIEGO VALLEJO FERNÁNDEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ACCIÓN	TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 16 de agosto de 2022, el Despacho resolvió acción tutela presentada por Jorge Alfonso Pérez Montes, en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por configurarse un hecho superado en la acción de tutela promovida por Juan Diego Vallejo Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.500.355, actuando en nombre propio, en lo que respecta al Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho de petición de Juan Diego Vallejo Fernández respecto a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para que, por intermedio de sus funcionarios competentes, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique la respuesta emitida el 12 de julio de 2022 al accionante, lo cual deberá acreditar a este Despacho.

Por escrito radicado de forma electrónica el 23 de agosto de 2022, el accionante informó que no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, mediante auto 24 de agosto de 2022, el Juzgado requirió al Director General de la ADRES, Jorge Gutiérrez Sampedro, o a quien hagan sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela

En escrito del 26 de agosto de 2022, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES solicitó una ampliación del término inicialmente otorgado para efectos de emitir respuesta al requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificada, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

En el caso que nos ocupa, este trámite constitucional tiene como propósito el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 24 de agosto de 2022, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental a la petición del accionante, por lo que se ordenó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que en el término de cuarenta y ocho (48) desde el momento de la notificación de la providencia, procediera a notificar la respuesta emitida el 12 de julio de 2022 al accionante, lo cual debía acreditar a este Despacho.

En el presente, se tiene que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES solicitó que se ampliara el término para responder al requerimiento previo a apertura de incidente de desacato del 24 de agosto de 2022.

No obstante lo anterior, no se accederá a la solicitud de la accionada, ya que el fallo de tutela del 16 de agosto de 2022 establecía comunicar en el término de 48 horas la notificación de la respuesta emitida del 12 de julio de 2022, término más que suficiente para proceder a la respuesta. Además, transcurrieron más de once días desde la notificación del fallo de la tutela, la impartición de la orden y el requerimiento previo a apertura de incidente de desacato, en que se estableció un término de dos días, por lo que no es procedente acceder a la solicitud de ampliación de términos.

Así las cosas, y en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de fallo de tutela del 16 de agosto de 2022, se **ABRIRÁ** el incidente de desacato en contra del Director General de la ADRES, Jorge Gutiérrez Sampedro, o a quien hagan sus veces, como responsable directo del cumplimiento del fallo de tutela, **quien en el término de tres (03) días**, podrá ejercer su derecho de defensa y de contradicción aportando las pruebas que consideren necesarias en este trámite incidental.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Director General de ADRES, **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o a quien hagan sus veces, *o a quien hagan sus veces* de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al Director General de ADRES, **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o a quien hagan sus veces, para que en el término de **tres (03) días**, ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que considere necesarias en este trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al Director General de ADRES, **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o a quien hagan sus veces, para que en el término de **tres (03) días**, acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela del 16 de agosto de 2022, consistente en que se notifique respuesta emitida el 12 de julio de 2022 al accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de forma personal al Director General de ADRES, **Jorge Gutiérrez Sampedro**, o a quien hagan sus veces, a la dirección de correo electrónico específica.

CUARTO: NOTIFICAR a la accionante esta providencia por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c192407c6b004a4766c91796c4a5337cd44359c9792cc8a5972a9e570a56758**

Documento generado en 29/08/2022 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00407-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL PILAR BARRAGÁN ESPAÑA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

María del Pilar Barragán España, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.005.364, en nombre propio presentó acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derecho fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 09 de mayo de 2022 con radicado No. 2022-711-704136-2, solicitando pago de indemnización administrativa.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **María del Pilar Barragán España** contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Ramón Alberto Rodríguez Andrade en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Enrique Ardila Franco en su calidad de Director de Reparación , o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por la accionante el 09 de mayo de 2022 con radicado No. 2022-711-704136-2., su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ec56d9f95acc1f96ba27f2ca7fe71c81e98fda47880411d7961ffe406c2b7**

Documento generado en 29/08/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>